

Vista 896
Panamá, 18 de diciembre de 2006.

**Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo**

**Concepto de la Procuraduría
De la Administración**

**EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN,**
interpuesta por la licenciada
Rosmery Raquel Rodríguez en
en representación de **José
Marcelino Castrejón Miranda**
dentro del proceso por cobro
coactivo que le sigue el
Banco de **Desarrollo
Agropecuario.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes:

El Banco de Desarrollo Agropecuario y el señor José
Marcelino Castrejón Miranda mediante escritura pública 1160
de 29 de septiembre de 1986 celebraron contrato de préstamo
47-09 114-86 con primera hipoteca y anticresis sobre la finca
23,280, inscrita al rollo complementario 2,676, documento 1,
de la sección de la propiedad del registro público, provincia
de Chiriquí, con prenda agraria sobre futura cosecha de papas
y zanahorias y sobre las máquinas e instrumentos destinados a
la labranza o explotación agrícola. (Cfr. fojas 3 a 8 del
expediente ejecutivo).

Mediante auto ejecutivo 26-91 de 19 de diciembre de 1991 el juzgado executor de la entidad ejecutante libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de José Marcelino Castrejón Miranda hasta la concurrencia de la suma de B/.45,785.14 por capital e intereses devengados y los que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda más los gastos de cobranza fijados provisionalmente en B/.1,752.24. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

A través de auto S/N de 9 de octubre de 1992 el juez executor del Banco de Desarrollo Agropecuario ordenó la venta en pública subasta de los bienes secuestrados y embargados a José Marcelino Castrejón. (Cfr. fojas 45 y 46 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante auto 87-92 de 29 de diciembre de 1992 la entidad ejecutante aprobó el remate llevado a cabo el 7 de diciembre de 1992 y adjudicó definitivamente a favor del banco los bienes rematados. (Cfr fojas 63 y 64 del expediente ejecutivo).

Consta a foja 156 del expediente ejecutivo que el Banco de Desarrollo Agropecuario de la sucursal de Volcán expidió certificación el 22 de marzo de 2004 en la que indica que José Marcelino Castrejón tiene saldo pendiente del préstamo 47-09-114-86 por la suma de B/.5,049.11.

A través de apoderada judicial el excepcionante interpone ante el juzgado del Banco de Desarrollo Agropecuario una excepción de prescripción extintiva de la obligación dentro del proceso por cobro coactivo interpuesto por la entidad ejecutante en contra de su mandante.

Manifiesta la apoderada judicial del ejecutado que su mandante fue sujeto de secuestro, embargo y remate por parte de la entidad ejecutante y que la última actuación judicial fue mediante auto 107-94 de 7 de octubre de 1994 (Cfr. fojas 89 y 90 del expediente ejecutivo).

Añade la apoderada judicial del ejecutado que han transcurrido doce (12) años desde la última actuación realizada por el Banco de Desarrollo Agropecuario por lo que la misma ha prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1650 del Código de Comercio.

Finalmente, solicita se declare probada la excepción de prescripción extintiva de la obligación por el transcurso del tiempo.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Observa este Despacho que en el expediente ejecutivo del proceso ejecutivo coactivo seguido por el Banco de Desarrollo Agropecuario contra José Marcelino Castrejón Miranda no reposa documentación que acredite que el juzgado ejecutor de la entidad ejecutante efectuó gestiones destinadas a cobrar el saldo adeudado luego de efectuado el remate.

La última gestión efectuada por el juzgado ejecutor de la entidad consiste en la emisión del auto 107-94 de 7 de octubre de 1994 que no tiene constancia de notificación al ejecutado, por lo que a juicio de esta Procuraduría, desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago el 27 de diciembre de 1991 hasta el 21 de febrero de 2006 cuando se presentó la excepción de prescripción, ha transcurrido en

exceso el término que establece la Ley para declarar prescrita la acción.

Sobre el particular, resulta pertinente anotar que en los procesos ejecutivos por cobro coactivos en los cuales el Estado ha efectuado actos de comercio, es aplicable lo dispuesto en el artículo 1650 del código de comercio tal como se indica en sentencia de 3 de febrero de 1999 donde ese Alto Tribunal de Justicia se pronunció de la siguiente manera:

"Este Tribunal Colegiado, en virtud de lo expuesto por el artículo 1650 del Código de Comercio, ha señalado en reiteradas ocasiones, que en los casos en los que el Estado realiza actos de comercio, como el que ocupa nuestro estudio; ya que se trata de prestaciones derivadas de un acto de naturaleza comercial, como es el CONTRATO DE PRETAMO, el término de prescripción de la acción para exigir su cumplimiento es de cinco (5) años contados a partir del día en que se hace exigible la obligación. En este sentido, el Código de Comercio establece la regla a seguir para determinar con certeza el momento a partir del cual nace jurídicamente la facultad de exigir, si es necesario, el cumplimiento forzoso de lo pactado; así el artículo 1650 del referido cuerpo de leyes establece lo siguiente:

'Artículo 1650: ... ".

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción extintiva de la obligación, interpuesta por la licenciada Rosmery Raquel Rodríguez en representación de **José Marcelino Castrejón Miranda** dentro del proceso ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

III.- Pruebas:

Se aduce el expediente original que reposa en los archivos del Banco de Desarrollo Agropecuario.

IV.- Derecho

Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/iv.